



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01494-2006-PA/TC  
LIMA  
MIGUEL METODIO CAMACACHI  
RODRÍGUEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de marzo de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 136, su fecha 30 de setiembre de 2005, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se adicione a la pensión que percibe en su condición de Técnico de Primera (T1), el beneficio económico de combustible establecido por el artículo 10º, inciso i) del Decreto Ley 19846, modificado por la Ley 24640; y que se disponga el pago de los devengados correspondientes.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo al fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante conforme a lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que procede aplicar al caso el artículo 38º del mismo Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01494-2006-PA/TC  
LIMA  
MIGUEL METODIO CAMACACHI  
RODRÍGUEZ

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)